

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3145
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: EDIFICIO EL AGUACATAL PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: NURY TINOCO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00358-00

**VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutada, solicita la imposición al ejecutante, de la caución de que trata el Inciso 5 del Artículo 599 del CGP.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha presentado excepciones de mérito, el Juzgado ordenará al EDIFICIO EL AGUACATAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, preste caución por la suma de \$ 3.538.509, so pena de levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR al EDIFICIO EL AGUACATAL PROPIEDAD HORIZONTAL que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, preste caución por la suma de \$ 3.538.509 de conformidad con lo señalado en el Inciso 5 del Artículo 599 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA